



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
Oficina de Partes  
24 AGO. 2010  
TOTALMENTE TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.V. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.D.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO	_____

Provee escrito que indica y pone término al procedimiento administrativo para la aplicación de multa a la empresa Ge Betz International, Inc. Chile Limitada, por eventual infracción establecida en el Artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4550**

**SANTIAGO, 15 DE JUNIO DE 2010  
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

**VISTO:** Que, mediante Resolución Exenta N° 6287, de 19 de agosto de 2008, de esta Cartera, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la empresa **GE BETZ INTERNATIONAL, INC. CHILE LIMITADA**, Rut N° 78.851.880-3, representada legalmente por don RICARDO IGNACIO GUZMÁN INOSTROZA, chileno, Rut N° 8.073.557-K, ambos domiciliados en Avenida La Travesía N° 6967, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, a objeto de determinar la eventual infracción de la antedicha empresa a lo dispuesto en los artículos 57 en relación con el 59, ambos de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

Dicha actuación se fundó en la inspección de estilo efectuada con fecha 8 de agosto de 2008 por los Inspectores del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, doña María del Pilar Montero Chavarría y don José Edmundo Jorquera Rosales, quienes, con fecha 11 de agosto del mismo año, evacúan informe de fiscalización N° 3, correspondiente a dicha diligencia.

Que, en la citada certificación se relatan, en síntesis, los siguientes hechos correspondientes a la usuaria inspeccionada:

a).- No comunicó en tiempo y forma los antecedentes relativos al nuevo supervisor responsable de la única planta de la empresa.

b).- La usuaria no comunicó su inventario inicial (saldo en piso), al 1 de mayo de 2008, ni la correspondiente relación de movimientos del mismo, dentro del término fatal dispuesto por este Ministerio, esto es, al 15 de julio de 2008.

*[Handwritten signature]*  
DISTRIBUCIÓN:

- CONAGE
- GE BETZ INTERNATIONAL, INC. CHILE LIMITADA (Av. La Travesía N° 6967, Pudahuel, Región Metropolitana)
- Archivo

9042409

c).- No comunicó en tiempo y forma (al 15 de julio de 2008), las formulaciones, acotadas sólo a sustancias químicas controladas, relativas a los productos elaborados por la empresa.

d).- No dio cuenta al Registro Especial de la obtención de la sustancia química controlada ALCOHOL METÁLICO, por alguno de los modos que legalmente obligan a dicha declaración (artículo Noveno, inciso 2º del Decreto Supremo N° 1.358).

e).- No informó a la autoridad la existencia de depósitos de sustancias químicas controladas en bodegas externas a la empresa (consignación), entorpeciendo de esta forma la realización de la diligencia inspectiva sobre el inventario físico de dichas sustancias.

Que, previo a la visita inspectiva la afectada fue citada a dos jornadas de capacitación, relativas al funcionamiento y uso del Sistema Operativo del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas en Línea (Internet), instrumento diseñado por la autoridad con la finalidad de que, sólo por su intermedio, los usuarios inscritos cumplan debidamente las obligaciones dispuestas por la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358. Las antedichas jornadas tuvieron lugar en Santiago, en las oficinas del Registro, los días 17 de enero y 9 de abril, ambos de 2008, eventos a los que la afectada no concurrió.

Que, para el caso de GE BETZ INTERNATIONAL, INC. CHILE LIMITADA, el plazo otorgado por la autoridad para dar cumplimiento a las comunicaciones dispuestas en el artículo 57 de la Ley N° 20.000 expiraba, inicialmente, el día 5 de julio de 2008, según da cuenta el Oficio Ordinario N° D 6046, de 27 de junio de 2008, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes-CONACE. La antedicha comunicación, sin perjuicio de lo anterior, citó a la afectada a una nueva jornada de capacitación, a objeto de revisar el funcionamiento completo del sistema informático dispuesto para efectuar las comunicaciones obligatorias establecidas por la precitada norma, evento realizado el día 8 de julio de 2008, concurriendo esta vez la afectada. Finalmente, se determinó ampliar el plazo fatal señalado, hasta el día 15 de julio de 2008, disposición que se comunicó, de manera directa a cada usuario asistente, en la jornada de capacitación ya aludida.

Que la citada Resolución N° 6287 le fue notificada a dicha empresa con fecha 17 de noviembre de 2008, mediante carta certificada.

Que, con fecha 17 de noviembre de 2008, la empresa GE BETZ INTERNATIONAL, INC. CHILE LIMITADA, contesta los cargos formulados, expresando en síntesis lo siguiente:

a.- Que la autoridad procedió a fijar un plazo imposible, posterior a su vencimiento, exigiendo informar hasta al 15 de julio de 2008 un inventario inicial al 1 de mayo del mismo año.

b.- Que la citación a la capacitación de fecha 8 de julio de 2008, en que se habilita a la afectada para operar en el sistema informático del Registro Especial, antecedió apenas 5 días hábiles al vencimiento del plazo fatal para informar.

c.- Que el referido sistema informático presentó fallas que impidieron el ingreso de la información requerida, al vencimiento del plazo.

d.- Que, sin perjuicio de lo anterior, el ingreso de toda la información solicitada (Stock inicial y movimientos de inventario de sustancias químicas controladas), se verificó el día 16 de julio de 2008.

e.- Que, los inspectores hicieron constar en su acta de fiscalización que la afectada tenía, como plazo adicional para remitir su información, el día 22 de agosto de 2008, el cual fue observado por la usuaria, no obstante lo cual se le inicia igualmente un procedimiento administrativo infraccional con fecha 19 de agosto de 2008.

f.- Que la autoridad otorga plazos ya vencidos y/o extremadamente breves para informar gran cantidad de antecedentes.

g.- Que, el plazo para informar stock inicial le fue comunicado al usuario cuando el mismo se encontraba ya vencido.

h.- Que, respecto del movimiento de inventario, éste fue informado con un día de retraso debido a problemas con la clave de acceso al sistema informático del Registro Especial.

i.- Que, respecto de la obligación de informar formulaciones de sustancias químicas controladas, la afectada le dio debido cumplimiento en su oportunidad, desconociéndose a dicha época el formato de entrega de información requerido por la autoridad.

j.- Que, respecto de la no declaración o inscripción oportuna de la sustancia química controlada ALCOHOL METÁLICO, señala que aún cuando es efectivo, la propia autoridad, a través de los funcionarios fiscalizadores, otorgó un plazo adicional para hacer entrega de la referida información, con vencimiento el día 22 de agosto de 2008.

k.- Que, hay inexistencia legal de obligación de informar respecto de los cambios de supervisores responsables de las plantas, como asimismo respecto de la existencia de bodegas externas para sustancias químicas controladas.

Que, adicionalmente, en la presentación antes aludida la afectada presenta documentación en parte de prueba, la cual solicita tener por compañía.

Que, mediante Resolución Exenta N° 5360 de esta cartera, de fecha 31 de julio de 2009, se recibió el procedimiento a prueba, por el lapso de 30 días hábiles, actuación que se le notificó a la afectada con fecha 24 de septiembre de 2009.

Que, con fecha 5 y 10 de noviembre de 2009, la afectada rindió, respectivamente, prueba testimonial y documental en relación a la cargos formulados.

#### **CONSIDERANDO:**

1° Que, al efecto, el Artículo 55 de la Ley N° 20.000 establece que "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que el Ministerio del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

2° Que, por su parte, el inciso 1° del Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, establece lo siguiente "Créase el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, disponiéndose en consecuencia que toda persona natural o jurídica que produzca, fabrique, prepare, importe o exporte sustancias que se encuentren calificadas como precursores o sustancias químicas esenciales por el Artículo Segundo del presente Reglamento, deberá inscribirse en el mencionado Registro".

3° Que, el numeral 5) del inciso 3° del Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358 prescribe que "Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán en conciencia".

4° Que, asimismo, el artículo 59 de la Ley N°20.000 prescribe que "La infracción a las obligaciones de registrarse, de mantener inventario y relación de movimientos e informar sobre los mismos cuando la autoridad lo requiera, y de informar importaciones y exportaciones, será sancionado con una multa de cuarenta a mil unidades tributarias mensuales. El producto de las multas ingresará al fondo especial a que se refiere el artículo 46 de esta ley y se destinará a los fines que allí se contemplan".

**5°** Que, como ya se expuso, con fecha 8 de agosto de 2008, se practicó inspección de estilo a la empresa afectada, la cual consta en el acta respectiva, levantada por los funcionarios del Registro al término de la visita inspectiva, y el posterior informe de fiscalización, evacuado por los Inspectores del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, cuyas conclusiones constan en lo expositivo de la presente Resolución.

**6°** Que, con fecha 17 de noviembre de 2008, la empresa GE BETZ INTERNATIONAL, INC. CHILE LIMITADA, contestó los cargos formulados, controvirtiendo los hechos fundantes de la infracción que se le imputa, vertiendo consideraciones en orden a obtener que se le exima o atenúe la sanción propuesta.

**7°** Que, en orden a complementar lo anterior, y en lo pertinente a los cargos formulados, la afectada, con fechas 17 de noviembre de 2008 y 10 de noviembre de 2009, rindió prueba documental, consistente en:

- a.- Copia simple de acta de inspección del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, de fecha 8 de agosto de 2008.
- b.- Copia simple del Oficio Ordinario N° D 6046, de fecha 27 de junio de 2008, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE).
- c.- Copia simple de carta dirigida por GE BETZ INTERNATIONAL, INC. CHILE LIMITADA, al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, de fecha 22 de agosto de 2008.
- d.- Copia simple del Oficio Ordinario N° 6888, de fecha 23 de septiembre de 2008, del Jefe del Área de Control y Sustancias Químicas del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE).
- e.- Copia simple de correo electrónico de GE BETZ INTERNATIONAL, INC. CHILE LIMITADA, de fechas 14 y 15 de julio de 2008, informando problemas con el password de acceso al sistema operativo del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas.
- f.- Copia simple de set de formularios de movimientos de inventario de sustancias químicas controladas, ingresados en la página web de CONACE por GE BETZ INTERNATIONAL, INC. CHILE LIMITADA, a contar desde el mes de julio de 2008 hasta la fecha de su presentación.
- g.- Copias simples de facturas que dan cuenta de la compra de la sustancia química controlada METANOL por parte de GE BETZ INTERNATIONAL, INC. CHILE LIMITADA, a las empresas BRENNTAG LTDA., y OXIQUM S.A., para el período comprendido entre enero de 2008, hasta la fecha de su presentación.

**8°** Que, adicionalmente, la afectada rindió prueba testimonial, consistente en declaración de los testigos doña Olga Sandoval Morales, Ingeniero Químico; don Ricardo Francisco Ponce Schaff, Ingeniero en Prevención de Riesgos, y de don Rolando Javier Marchant Zambrano, Ingeniero Civil Industrial, todos empleados de la afectada, quienes en lo pertinente y de manera conteste expresan que efectivamente la autoridad comunicó el plazo fatal en la jornada de capacitación efectuada el día 8 de julio de 2008, no obstante lo cual la empresa tuvo problemas para acceder al sistema informático del Registro Especial, a raíz de que la clave de acceso que le fue proporcionada no le funcionó, subiendo la información requerida, en cuanto le fue solucionado dicho problema. Respecto de la omisión de la sustancia METANOL (ALCOHOL METÁLICO), ésta fue subsanada a través de la remisión de una carta de comunicación a CONACE, el día 21 de agosto de 2008. Sin perjuicio de lo anterior, expresan que la referida sustancia se obtiene por la afectada a través de compra en el mercado local, específicamente a la empresa BRENNTAG CHILE LTDA. Expresan asimismo que GE BETZ INTERNATIONAL, INC. CHILE LIMITADA, es una empresa certificada ISO 9001, en razón de lo cual todos sus procesos son trazables, contando como medio de registro el sistema SAP, el cual les permite obtener saldos actualizados y anteriores de sus inventarios de sustancias y productos. En base a lo anterior expresan que el inventario de los movimientos que solicitó CONACE, correspondiente a los meses de junio y julio de 2008, se entregó el día 22 de agosto de dicho año, esto es, dentro del plazo que la propia autoridad fijo al efecto, puesto que cuando se efectuó la fiscalización, el día 8 de agosto de 2008, se determinó por parte de los inspectores un nuevo plazo para la entrega de la información.

**9° Que, del sistema electrónico del Registro Especial, aparece que la empresa GE BETZ INTERNATIONAL, INC. CHILE LIMITADA, registra su primera comunicación informativa, respecto de las sustancias químicas controladas declaradas por ella, con fecha 25 de julio de 2008.**

**10° Que, a partir de los antecedentes que obran en poder de este Ministerio del Interior, en relación a los cargos formulados, es posible acreditar lo siguiente:**

**a.- La empresa fue notificada de su aceptación en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas con fecha 17 de marzo de 2008, mediante carta certificada.**

**b.- La empresa fue notificada con fecha 3 de julio de 2008, del Oficio Ord. N° D 6046, de fecha 27 de junio de 2008, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), en el cual se la cita a una jornada de capacitación y le informa del plazo fatal determinado para comunicar inventario y relación de movimientos de sustancias químicas controladas.**

**c.- La usuaria concurrió debidamente representada a la jornada de capacitación y habilitación informática antes aludida, efectuada el día 8 de julio de 2008, oportunidad en que se le informa que el plazo fatal para efectuar la comunicación señalada en el punto anterior finalizaba el día 15 de julio de 2008, quedando habilitada para operar en el sistema informático del Registro Especial desde la fecha de esta capacitación.**

**d.- Que, en este orden de cosas, la usuaria dispuso de un plazo exiguo para adaptarse al sistema informático dispuesto por la autoridad, en relación a otros usuarios en igualdad de condiciones.**

**e.- Que, se confirma lo antedicho en los correos electrónicos de fechas 14 y 15 de julio de 2008, mediante los cuales la usuaria representa la existencia de dificultades para acceder al sistema informático del Registro Especial, y cargar la información requerida, por cuanto la clave de acceso que se le proporcionó era inválida.**

**f.- Que, sin perjuicio de lo anterior, la usuaria aparece registrando su primera comunicación de inventario en el sistema informático del Registro Especial (stock inicial) el día 25 de julio de 2008, el cual debió complementar con comunicación escrita, de fecha 22 de agosto de 2008, en la cual se detalla al supervisor responsable en el manejo de sustancias químicas de la afectada, razón social y domicilio de la empresa de bodegaje externo de sustancias químicas, inventario inicial con cierre al mes de mayo de 2008, con sus respectivos movimientos correspondientes a los meses de junio y julio del mismo año, procediendo además a actualizar los listados de sustancias químicas controladas utilizadas como materias primas y listado de productos comerciales que las contienen, junto a sus porcentajes de formulación.**

**g.- Que, según aparece en el acta de la fiscalización practicada con fecha 8 de agosto de 2008, y del propio Informe de Fiscalización de 11 del mismo mes y año, los inspectores determinaron que la usuaria ingresara sus movimientos de inventario en una plazo distinto al originalmente dispuesto por la autoridad, fijando al efecto el día viernes 22 de agosto de 2008, plazo que fue observado por la empresa cuestionada.**

**h.- Que, registra su comunicación inicial en el sistema informático el día 25 de julio de 2008, esto es, 10 días después del vencimiento del plazo inicial fijado por la autoridad.**

**11° Que, los antecedentes relatados en la presente Resolución no permiten configurar la situación infraccional prevista en el artículo 59 de la Ley N° 20.000, y Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, esto es, no dar cumplimiento a las obligaciones de mantener inventario y relación de movimientos a que se refiere el Artículo Décimo del cuerpo normativo recién citado e informar sobre los mismos cuando el Ministerio del Interior lo requiera, por cuanto se acredita fehacientemente que la afectada cumplió, en la medida de sus posibilidades, con las obligaciones que le impone su condición de usuaria registrada, apareciendo de estos antecedentes el que los propios funcionarios fiscalizadores la autorizaron para regularizar el envío de dicha información en la forma y plazo indicados en el acta de inspección, en razón de todo lo cual no queda sino absolverla de los cargos.**

12° Que, por último, el numeral 6) del inciso 3° del Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, ya citado, prescribe que "El acto administrativo que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado, y contendrá la declaración de la sanción que se imponga al infractor o su absolución".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2° y 10 de la Ley N° 18.575; 25, 45, 46 y 59 de la Ley N° 19.880; 55, 56 inciso 1°, 57, 58 y 59 de la Ley N° 20.000 y Artículos Tercero, Noveno, Décimo, Undécimo y Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior,

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Provéase la presentación de la afectada de fecha 10 de noviembre de 2009, de la manera que sigue: A lo principal: Estése a lo que se resolverá; al primer y segundo otrosíes: Téngase presente y por acompañados los documentos que se indican, agréguese a los autos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Absuélvase a la empresa GE BETZ INTERNATIONAL, INC. CHILE LIMITADA, representada legalmente por don RICARDO IGNACIO GUZMÁN INOSTROZA, ambos ya individualizados, de todos los cargos formulados en la Resolución Exenta N° 6287, de fecha 19 de agosto de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a la afectada la presente Resolución mediante carta certificada.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
*Rodrigo Uvilla Mackenney*  
**RODRIGO UBILLA MACKENNEY**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
 Saluda atte. a Ud.

*Ivan Aróstica Maldonado*

**IVAN ARÓSTICA MALDONADO**  
 Jefe División Jurídica  
 Ministerio de Interior